

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 406/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 466/2023**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE EL  
ARENAL, ESTADO DE JALISCO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito del Síndico del Municipio de El Arenal, Estado de Jalisco.	<b>20575</b>

Documental depositada en la oficina de correos de la localidad. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

**Expediente y personalidad.** Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup> relativo al recurso de reclamación que hace valer el Síndico del Municipio de El Arenal, Estado de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del acuerdo de veintiséis de octubre del año en curso, mediante el cual se desechó la demanda de la controversia constitucional 466/2023.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Admisión.** Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que fue desechada la demanda de la controversia constitucional citada.

**Oportunidad.** El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el diez de noviembre de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el trece siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del catorce al veintiuno de noviembre del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue depositado en la oficina de correos de la localidad el diecisiete de noviembre de este año es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Delegados y autorizados.** Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, se tiene al promovente designando autorizados y delegados a las personas que indica en su escrito.

**Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.** En cuanto a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas por conducto de las personas que menciona para tal efecto, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, éstos cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

La consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 406/2023-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 466/2023**

**Uso de medios de reproducción.** Se autoriza a los delegados y autorizados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente recurso de reclamación, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Traslado a las partes.** Con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del escrito de demanda, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del escrito de interposición del recurso, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda; así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

Los anexos que acompañan a la demanda de referencia quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que para asistir a la referida sección deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

**Turno.** De conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal.

**Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Copia certificada.** Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

**Notifíquese;** Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del escrito de demanda, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva, del escrito de interposición del recurso y

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 406/2023-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 466/2023**

del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del oficio de notificación **13059/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 406/2023-CA**, derivado de la **controversia constitucional 466/2023**, interpuesto por el **Municipio de El Arenal, Estado de Jalisco**. Conste. LISA/EDBG

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 406/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 294201

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2023T19:09:34Z / 12/12/2023T13:09:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b4 22 c9 bc ca 15 9b 19 d3 0b d9 31 d0 da 20 da 08 e6 17 34 69 b3 d3 04 a5 80 54 ca 12 72 c6 d3 45 b8 f4 b0 1c 11 38 43 66 af 91 c1 65 52 ca a3 a7 33 82 9c 6c b4 a9 7f 8f 0d 38 6e 2f db 6f 50 07 20 3e 75 b0 04 8a 85 d9 75 bb f3 a2 97 98 64 78 31 b9 b2 8c 9d 82 f0 56 97 0a 27 9b 29 d4 9c 24 cf 6a 7b 63 be 76 dd 29 7c 68 4f 43 77 b3 86 7d 02 0d 34 39 df 99 75 79 89 26 e9 33 cd fe e0 5c e8 32 24 39 08 ae 63 c1 d7 6e 7f ab 9d 5a cd de 50 96 9a 8a 6f ab ea de 1b 4b 1a 66 f5 10 11 61 00 c9 a9 f1 7b 1f 07 89 c2 08 83 7f a1 01 a4 65 84 8f e0 89 b9 75 38 5d 46 ea b3 f3 7a c1 6c 24 0e 69 96 67 cc 18 6b b9 ce 3d c7 aa 12 ef f8 93 d5 4b f3 4c 01 07 6f 20 41 d9 0e d3 4a 9c 1e 96 fb 52 ff 43 f4 8b cb 82 98 56 7e dc b1 c5 42 fe 18 ee 67 04 da 73 fa 23 04 5d e9 b1 d1 b8 12				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2023T19:09:45Z / 12/12/2023T13:09:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2023T19:09:34Z / 12/12/2023T13:09:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6538120			
	Datos estampillados	3CB3AE905BFEB30F1A73519BA93923A089A4903707FBEC3D974728994AD683F6			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2023T00:50:06Z / 11/12/2023T18:50:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8d 15 1e ff 16 d2 ce ea 96 37 cf 6a 6a a7 08 60 06 fe 2d 30 08 9d 3a 58 ad 42 7f a5 2a df 9b c5 53 df cd 2c 21 b8 f2 8a 61 ec 50 06 fa 43 e3 4b 4c ac 38 9d 99 e7 dc cf 0a 82 1a 6e 53 01 fe 68 54 ca c1 b7 82 fa f8 ac 97 9e 71 a9 17 57 f1 fd 31 2c 2e 72 cc cb cb bd f5 c7 26 ba 1c 68 d7 70 44 63 f2 04 28 d1 b1 b9 33 a5 f0 2c 39 18 e9 0c 91 5d 30 de 39 5b cc 0c be 72 99 eb ca 30 32 3b 37 3f 7e cb 5c 8c ad 15 a0 4e b9 94 09 c8 81 3a 60 ea 3d cb d8 5b 32 af f3 7e 0d 72 f9 8e a1 e8 e7 dc 54 5b 8d e8 96 04 bd a6 6c de 3a 73 a5 66 b4 94 e4 fb e9 cf 5d 88 82 3a a4 91 bb b1 b0 05 e5 33 7c d5 d4 fc 97 c4 2d f9 16 e8 77 98 87 e2 28 1d d4 43 d6 f6 5d 4b ae c6 30 fa 36 da e6 08 b9 5e b0 af 01 ea 99 b5 2c 3f bb 01 ca 62 9b 16 e6 e4 e5 5c dc 9f b9 e4 a5 2b ce 4e 25 74 63 5e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2023T00:50:23Z / 11/12/2023T18:50:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2023T00:50:06Z / 11/12/2023T18:50:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6534262			
	Datos estampillados	DFF6B795C1DD7CBAA9D8CCDF87658EC9C05631EAA9FAF182B9816765B9F912E2			